

**ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA.**

Doctor

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE Y/O

QUIEN HAGA SUS VECES

Juez Cuarto Laboral del Circuito

Distrito Judicial de Valledupar

E. S. D.

Ref. **Proceso ordinario laboral**

Demandante: **ANDREA MARINA BOHORQUEZ PAREDES.**

Demandado: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS.**

Rad. **2017-00373-00**

Asunto: **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra el numeral primero del Auto de fecha febrero 09 de 2023, notificado por Estado el 10 de febrero hogaño.**

RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, varón, mayor de edad, domiciliado en el Distrito de Barranquilla donde resido, abogado titulado e inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.530.684 y portador de la Tarjeta Profesional N° 70.742 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **ELECTRICARIBE SA ESP HOY EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con la Resolución N° SSPD-20211000011445 de fecha marzo 24 de 2021, expedida por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, parte demandada solidariamente dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN** contra el numeral primero del auto de fecha 09 de febrero de 2023 notificado por estado el 10 de febrero hogaño, que dispuso declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el anterior apoderado de la empresa **ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN**, por no haberse notificado a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA SA**, teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente me aparto de lo ordenado por el citado auto, fundado en las siguientes razones:

El anterior apoderado de la empresa **ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN**, al momento de contestar la demanda, hace un llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA SA**, sin embargo, al suscrito le confiere poder la empresa **ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN**, para ello mediante correo electrónico de fecha agosto 22 de 2022, solicité, con fundamento al Derecho Constitucional Fundamental de Petición, y con la finalidad de garantizar a la Defensa y al Debido Proceso, copia digitalizada de todo el proceso del epígrafe, teniendo en cuenta que soy un apoderado nuevo dentro del proceso, que el anterior apoderado no presento

Carrera 54 N° 64-245, Of. 9D, Edificio CAMACOL.

Celular: 3007017687

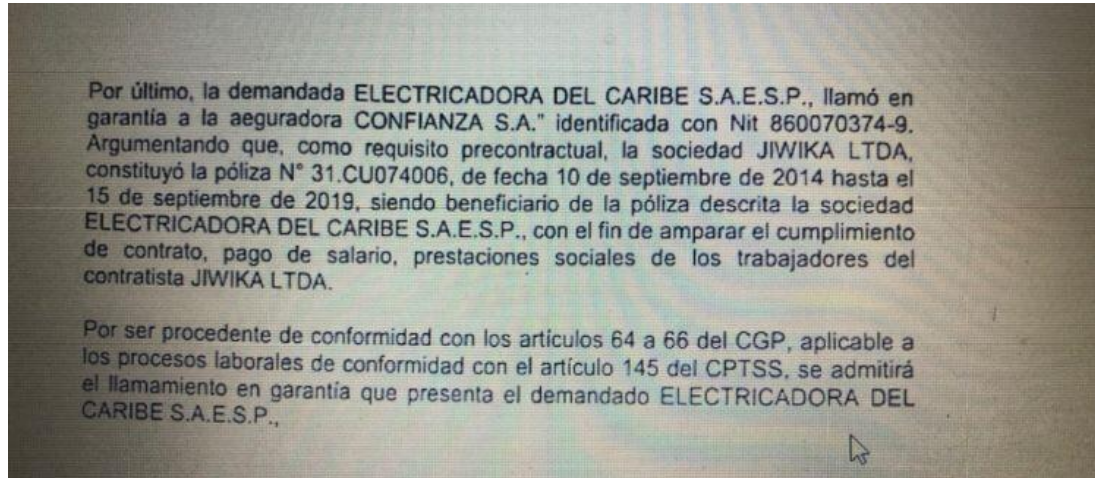
E-mail: rodrisalro@hotmail.com - epv.consultoresempresariales@gmail.com

Barranquilla - Colombia

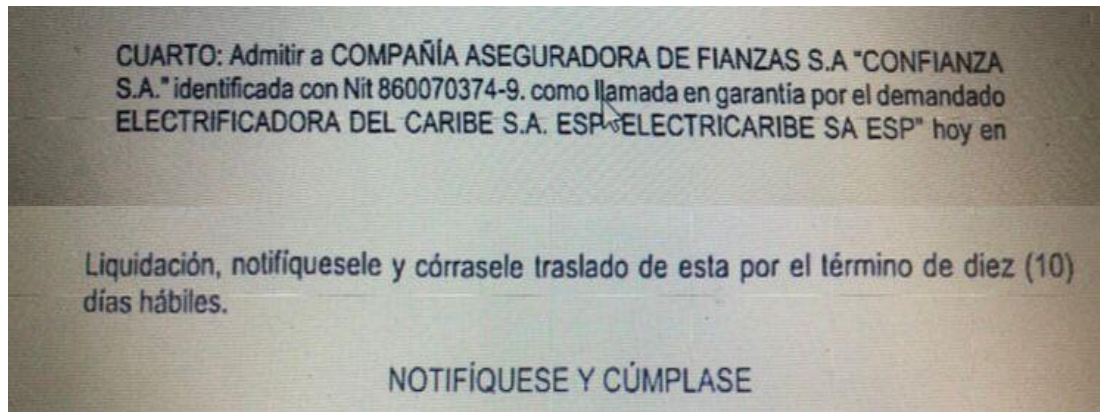
**ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA.**

informe definitivo donde se avizorara tal situación, y así poder estudiar el proceso en su totalidad, y poder actuar de acuerdo a las exigencias que están dentro del expediente.

Sin embargo, a la fecha no he recibido respuesta a la petición antes mencionada, violentándose el Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, así mismo en el Auto de fecha octubre 11 de 2021, en su parte considerativa señaló:



Así mismo en la parte Resolutiva, numeral 4º:



Obsérvese que la carga de la notificación quedó en cabeza del Despacho Judicial, tal como lo indica el Decreto 806 de 2020 (Ley 2213-2022), no lo recarga en el suscrito, que, como la mayoría de los Juzgados en Colombia, son los que hacen estas notificaciones; máxime que en la plataforma de **CONSULTA UNIFICADA** se puede leer que el 6 de septiembre de 2022, se contestó la demanda y el llamamiento en garantía, sin que se haya adjuntado documento alguno de las actuaciones que allí reposa; se presume que fue notificada, tal como se puede observar en la siguiente imagen, porque en la Plataforma **TYBA**, el proceso no aparece.

Carrera 54 N° 64-245, Of. 9D, Edificio CAMACOL.

Celular: 3007017687

E-mail: rodrisalro@hotmail.com - epv.consultoresempresariales@gmail.com

Barranquilla - Colombia

**ESPERANZA PIRACÓN & VENEGAS
CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA.**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/02/2023 a las 11:57:10.	2023-02-10	2023-02-10	2023-02-09
2023-02-09	Auto Interlocutorio	AUTO DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. REPLAZA A AUXILIAR DE JUSTICIA. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA A LOS VINCUADOS XIE S.A. Y GUILLERMO ORLANDO BOTERO ZAPATA			2023-02-09
2022-09-06	Recepción de Memorial	ContestanDdaYLLlamamiento201700373 02092022			2022-09-06
2022-08-26	Recepción de Memorial	SolRemoverCurador201700373 26082022			2022-08-29
2022-08-22	Recepción de Memorial	PantallazosAlleganConstNot201700373 22082022			2022-08-22
					2022-08-08

Y, después de verse la anotación en la plataforma, toman la decisión de declarar ineficaz el llamamiento en garantía porque el suscrito no lo notificó, cuando la carga de la notificación estaba a cargo del Despacho y que, presumo así se hizo, la llamada en garantía contestó la demanda y el llamamiento. Cabe resaltar que en el caso hipotético de que el Despacho no hubiera realizado la notificación, se habría establecido la notificación por conducta concluyente, ya que dio respuesta dentro del término la Aseguradora.

Así las cosas, solicito a su Digno Despacho que en consecuencia **REVOQUE EL NUMERAL PRIMERO DEL CITADO AUTO**, teniendo en cuenta que el suscrito, como nuevo apoderado de **ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN**, desconocía la situación actual del proceso, se tenga por notificada y contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA SA**, y continúe con el trámite correspondiente.

Declaro bajo la gravedad del juramento, que desconozco el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, a fin de darle traslado del correo donde presento este Recurso, por no tener acceso al expediente.

Atentamente,



RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS
C.C. N° 8.530.684 de Barranquilla
T.P. N° 70.742 del C. S. de la Judicatura

**Carrera 54 N° 64-245, Of. 9D, Edificio CAMACOL.
Celular: 3007017687**

**E-mail: rodrisalro@hotmail.com - epv.consultoresempresariales@gmail.com
Barranquilla - Colombia**